

Bogotá, D.C. Octubre de 2022.

Honorable Senadora
GLORIA INES FLOREZ SCHNEIDER
Presidenta Comisión Segunda.
Senado de la República de Colombia.
Ciudad

Ref. Informe De Ponencia Para Primer Debate al Proyecto De Ley No. 140 De 2022 Senado "Por Medio De La Cual Se Establecen Disposiciones Especiales Para Resolver La Situación Militar De Mayores De 24 Años Y Se Dictan Otras Disposiciones"

Honorable Presidenta,

Atendiendo a la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado y a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley 5 de 1992, procedo a someter a consideración el informe de **PONENCIA POSITIVA** para **PRIMER DEBATE** del Proyecto De Ley No. 140 De 2022 Senado "Por Medio De La Cual Se Establecen Disposiciones Especiales Para Resolver La Situación Militar De Mayores De 24 Años Y Se Dictan Otras Disposiciones"



MANUEL VIRGÜEZ PIRAQUIVE

Senador de la República
Partido Político MIRA

Manuel Virgüez Piraquive

Senador de la República
manuel.virguez@senado.gov.co

**INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE
PROYECTO DE LEY No. 140 DE 2022 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE
ESTABLECEN DISPOSICIONES ESPECIALES PARA RESOLVER LA SITUACIÓN
MILITAR DE MAYORES DE 24 AÑOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

I. TRÁMITE DE LA INICIATIVA

El proyecto de Ley No. 140 de 2022 Senado, fue radicado el día 23 de agosto de 2022, por parte del suscrito, Senador de la República, publicado en la Gaceta del Congreso N° 958 de 2022.

La Mesa Directiva de la Comisión Segunda del Senado de la República me designó como ponente mediante oficio CSE-CS-CV19-0400-2022 del 20 de septiembre de 2022.

Teniendo en cuenta lo anterior y con fundamento en los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5 de 1992 se procede a rendir PONENCIA POSITIVA ante esta comisión, en los siguientes términos:

II. FUNDAMENTO DEL PROYECTO

El presente proyecto de ley tiene por objeto resolver de manera definitiva y expedita la situación militar de quienes obligados a resolver su situación militar no lo han hecho y ya han superado los 24 años, dejando sentado que para beneficiarse no se tendrá en cuenta la condición en la que se encuentren.

El Servicio Militar en Colombia se encuentra definido en el artículo 216 de la Constitución Política de Colombia, cuando dice «*Todos los colombianos están obligados a tomar las armas cuando las necesidades públicas lo exijan para defender la independencia nacional y las instituciones públicas*» y agrega en el inciso final, «*La Ley determinará las condiciones que en todo tiempo eximen del servicio militar y las prerrogativas por la prestación del mismo*»

Esta institución hoy se encuentra regulada por la Ley 1861 del 4 de agosto de 2017, «*por la cual se reglamenta el servicio de reclutamiento, control de reservas y la movilización*».

Manuel Virgüez Piraquive

Senador de la República
manuel.virguez@senado.gov.co

El artículo 11 de la ley anunciada señala lo referente a la Obligación de definir la situación militar, en los siguientes términos:

«Todo varón colombiano está obligado a definir su situación militar como reservista de primera o segunda clase, a partir de la fecha en que cumpla su mayoría de edad y hasta el día en que cumpla 50 años de edad».

Conforme a lo expuesto en el párrafo del artículo 23 de la aludida norma, la incorporación se produce a partir del cumplimiento de la mayoría de edad, hasta alcanzar los 24 años, fecha a partir de la cual deberán, por el no ingreso a las filas, resolver su situación mediante el pago de la cuota de compensación militar, al tenor de lo dispuesto en el artículo 26, ídem.

Vistos los criterios normativos, y direccionándonos al objeto de este proyecto de ley, encontramos que las personas mayores de 24 años, para poder resolver su situación militar deberá desembolsar una suma de dinero, suma que variará de acuerdo con el estrato socioeconómico.

Este proyecto busca incentivar a estas personas a resolver su situación militar, por cuanto ofrece un valor asequible a todos los que se encuentren en la necesidad de resolver su situación militar, además de un procedimiento expedito, libre de traumas administrativos. Además, busca repeler los efectos negativos que trae no resolver la situación militar, tal como lo paso a explicar:

Derecho al Trabajo, definido en el artículo 25, como *un derecho y una obligación social y que toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.*

Concordante, el artículo 23 del código Sustantivo del Trabajo, *«Nadie puede impedir el trabajo a los demás, ni que se dediquen a la profesión, industria o comercio que les plazca, siendo lícito su ejercicio, sino mediante resolución de autoridad competente encaminada a tutelar los derechos de los trabajadores o de la sociedad, en los casos que se prevean en la ley».*

De la lectura de la Ley 1861 de 2017 encontramos la prohibición de exigir a los ciudadanos la presentación de la tarjeta militar para ingresar a un empleo (Art. 42). Sin embargo, mantuvo la obligación de acreditar su situación militar para

Manuel Virguez Piraquive

Senador de la República
manuel.virguez@senado.gov.co

trabajar en el sector privado. La misma norma estableció que las “personas declaradas no aptas, exentas o que hayan superado la edad máxima incorporación a filas, podrían acceder a un empleo sin haber definido su situación militar”, pero un tiempo determinado, es decir 18 meses. Es decir, se encuentra sujeto a un plazo temporal, pasado el cual, se pueden validar las consecuencias correspondientes.

De esta manera, se configuraban dos supuestos al momento de considerar la vinculación laboral privada de estas personas:

1. Todas las personas aptas, exentas y que sean menores de 24 años, deberían acreditar su situación militar.
2. Las personas que, por el contrario, se encuentran dentro del régimen especial del artículo 42 de la mencionada Ley, deberían acreditar al momento de la vinculación que se encuentra en proceso de aclarar su situación militar.

En la práctica, el incumplimiento de la obligación de aclaración de la situación militar podría configurarse como una causal de terminación del contrato de trabajo.

El Artículo 6° del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales *reconoce el derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho*¹.

El trabajo es esencial para todas las personas en la organización de la sociedad actual. Contribuye no sólo a la formación de los individuos, sino que también es necesaria para que cada uno pueda hacer frente a sus necesidades y a las de su familia, entablar y mantener².

¹

<https://www.ohchr.org/en/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>

² Melik Özden. (2008) «El Derecho al trabajo» Colección derechos humanos, Ediciones del CETIM, Número 10. ISBN 978-2-88053-071-6

Manuel Virgüez Piraquive

Senador de la República

manuel.virguez@senado.gov.co

establece un Régimen de Transición, y se dictan otras disposiciones – Amnistía a colombianos que no han definido su situación militar».

Esta norma, señaló como plazo del beneficio otorgado 18 meses (rigió hasta el 27 de diciembre de 2020), señalando la condonación total de multas, la condonación de la cuota de compensación militar, y obligando solo al pago del 15% del SMMLV, por concepto de trámites administrativos de la tarjeta de reservista militar o policía. Y dispuso que los beneficiarios serían los que tuviesen la condición de infractores, con o sin multas o mayores de 24 años.

Vale resaltar proyectos de ley en el mismo sentido, que no lograron convertirse en ley, tales son:

Proyecto de Ley 528 de 2021 Cámara «Por la cual se establece un régimen de transición - Amnistía a colombianos que no han definido su situación militar y se dictan otras disposiciones»

Proyecto de Ley N° 407 de 2021 Senado. «Por la cual se establece un Régimen de Transición a colombianos que no han definido su situación militar durante la pandemia a causa del COVID-19, y se dictan otras disposiciones».

Las intenciones plausibles, pero los resultados no resultan siendo los esperados, por cuanto la tramitología irrumpe contra la brinda de la norma y cercena los beneficios otorgados.

Por ello, con este proyecto de ley, hemos atacado la tramitología, flagelo que impide alcanzar los beneficios que la ley otorga, disponiendo la mayor efectividad en el ejercicio burocrático, a fin de que todas las personas en condiciones de resolver su situación militar lo puedan hacer sin obstáculo alguno.

Los beneficiarios, como bien se ha expresado en el Proyecto Ley, serán todas las personas mayores de 24 años que deban definir su situación militar.

Conforme a las investigaciones obtenidas, el número de personas mayores de 24 años es verdaderamente alarmante, razón por la cual se han realizado por disposición legal dos amnistías, la primera a través de la Ley 1861 de 2017 y la 1961 de 2019.

Manuel Virgüez Piraquive

Senador de la República
manuel.virguez@senado.gov.co

El programa de Gobierno del Presidente Gustavo Petro, «Colombia potencia mundial de la vida», señaló en su numeral «3.1.3. Jóvenes con derechos liderando las transformaciones para la vida, su compromiso con la eliminación del Servicio Militar obligatorio y el respeto a la objeción de conciencia.

Hoy cursa en el Congreso de la República el Proyecto de Acto Legislativo 12 de 2022, «Por medio del cual se elimina el servicio militar obligatorio en tiempos de normalidad y se modifica el artículo 216 de la Constitución Política». Este loable proyecto de reforma constitucional, que tiene precisamente por objetivo promover las fuerzas armadas de Colombia con un sentido diferente; para que llegue a feliz término debe surtir ocho (8) debates en dos legislaturas, como lo ordena nuestra constitución política, y como antesala al nacimiento de tal norma, mediante este proyecto de ley, anticipamos soluciones a muchos colombianos, que la reclaman para efectos de ejercer plenamente muchos de sus derechos, que no han resuelto precisamente, por causa de los efectos económicos que ello implica. Se trata de jóvenes que carecen en su mayoría de los medios suficientes para asumir esta erogación, que pronto por disposición constitucional, como hemos expresado, será eliminada, y que para cuando ello sea una realidad, estas personas estarán libres de todo compromiso económico, con su situación militar resuelta y en consecuencia accediendo a la satisfacción de derechos constitucionales, entre ellos, el derecho al trabajo.

La Ley 1861 en su artículo 73 dispuso lo relacionado con las jornadas especiales, facultando al Ministerio de Defensa Nacional a realizar jornadas que buscaran agilizar la situación militar y solicitar la situación jurídica y económica de los infractores de esta ley, pudiendo establecer exenciones a la cuota de compensación militar y disminución de las multas impuestas hasta en un 90%.

Pero con mayor firmeza, esta ley dispuso beneficios de condonación total de las multas y con relación a la cuota de compensación militar dispuso una disminución del 85% del valor, beneficio que se señaló por un período de 12 meses, contados a partir de la vigencia de la ley. Entró en vigor el 4 de agosto de 2017, rigiendo el beneficio hasta el 5 de agosto de 2018.

Los resultados propuestos no resultaron satisfactorios por errores y mala disposición de los métodos para la aplicación de los beneficios ordenados por la ley, dando lugar al nacimiento de la Ley 1961 de junio 27 de 2019, «Por la cual se

Manuel Virgüez Piraquive

Senador de la República
manuel.virguez@senado.gov.co

Según información entregada por el Ministro de Defensa ante esta Corporación, con la Ley 1861 se beneficiaron 56.744 obligados y con la Ley 1961, se beneficiaron 15.244 personas, quedando pendiente por resolver la situación militar 1.152.483, al 20 de abril de 2021.

Ahora, de acuerdo con información aportada por la Registraduría Nacional del Estado Civil, Dirección Nacional de identificación, del año 2019 a la fecha, han cumplido 24 años 454.086 varones, permitiéndonos inferir que el número de personas que requieren resolver la situación militar se incrementa de manera exponencial.

III. OBJETO DEL PROYECTO

El presente proyecto de ley tiene por objeto establecer disposiciones especiales para resolver la situación militar para los mayores de 24 años, sin distinción de la condición en la que se encuentren.

IV. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA COMPETENCIA DEL CONGRESO PARA REGULAR LA MATERIA

CONSTITUCIONAL:

El artículo 114 de la Constitución señala que le corresponde al Congreso de la República reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer control político sobre el gobierno y la administración. También dispone que el Congreso de la República, estará integrado por el Senado y la Cámara de Representantes.

Por su parte, el artículo 150 de la Constitución contempla que el Congreso tiene como función hacer las leyes, y consonante con el artículo 154, hace referencia a la iniciativa legislativa por parte de los congresistas.

Artículo 216 de la Constitución que expresa:

«La fuerza pública estará integrada en forma exclusiva por las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.»

Manuel Virguez Piraquive

Senador de la República
manuel.virguez@senado.gov.co

»Todos los colombianos están obligados a tomar las armas cuando las necesidades públicas lo exijan para defender la independencia nacional y las instituciones públicas.

»La Ley determinará las condiciones que en todo tiempo eximen del servicio militar y las prerrogativas por la prestación del mismo».

LEGAL:

LEY 1861 de 2017 «por la cual se reglamenta el servicio de reclutamiento, control de reservas y la movilización»

«Artículo 11. Obligación de definir la situación militar. Todo varón colombiano está obligado a definir su situación militar como reservista de primera o segunda clase, a partir de la fecha en que cumpla su mayoría de edad y hasta el día en que cumpla 50 años de edad (sic)».

«Artículo 23. Concentración e incorporación. Cumplidos los requisitos de ley, los conscriptos aptos elegidos se citan en el lugar, fecha y hora determinados por las autoridades de Reclutamiento, con fines de selección e ingreso, lo que constituye su incorporación a filas para la prestación del servicio militar.

«Parágrafo. Los colombianos declarados aptos podrán ser incorporados a partir de la mayoría de edad, hasta faltando un día para cumplir los veinticuatro (24) años de edad (sic)».

«Artículo 26. Cuota de compensación militar. El inscrito que no ingrese a filas y sea clasificado, deberá pagar una contribución ciudadana, especial y pecuniaria al Tesoro Nacional».

«Artículo 42. Acreditación de la situación militar para el trabajo. La situación militar se deberá acreditar para ejercer cargos públicos, trabajar en el sector privado y celebrar contratos de prestación de servicios como persona natural con cualquier entidad de derecho público.

»Sin perjuicio de la obligación anterior, las entidades públicas o privadas no podrán exigir al ciudadano la presentación de la tarjeta militar para ingresar a un

Manuel Virgüez Piraquive

Senador de la República
manuel.virguez@senado.gov.co

empleo. Las personas declaradas no aptas, exentas o que hayan superado la edad máxima de incorporación a filas podrán acceder a un empleo sin haber definido su situación militar. Sin embargo, a partir de la fecha de su vinculación laboral estas personas tendrán un lapso de dieciocho (18) meses para definir su situación militar. En todo caso, no se podrán contabilizar dentro de los dieciocho (18) meses, las demoras que no le sean imputables al trabajador.

»Los ciudadanos que accedan a los beneficios previstos en el presente artículo, deberán tramitar ante las autoridades de reclutamiento una certificación provisional en línea que acredite el trámite de la definición de la situación militar por una única vez, que será válida por el lapso de tiempo indicado anteriormente.

»Parágrafo 1°. Las personas declaradas no aptas, exentas o que hayan superado la edad máxima de incorporación a filas, que tengan una vinculación laboral vigente y no hayan definido su situación militar, tendrán un plazo para normalizar su situación de dieciocho (18) meses contados a partir de la vigencia de la presente ley.

»Parágrafo 2°. La vinculación laboral de población no apta, exenta o que haya superado la edad máxima de incorporación no dará lugar a la sanción prevista en el literal d) del artículo 46 de la presente ley o de las normas que la modifiquen, sustituyan o adicionen.

»Parágrafo 3°. Para el pago de la cuota de compensación militar y las sanciones e infracciones de la presente ley de quienes se acojan a este beneficio, podrán realizarse descuento de nómina, libranzas o cualquier otra modalidad de pago, que reglamente el Gobierno nacional, siempre y cuando medie autorización escrita del trabajador».

«Artículo 73. Jornadas Especiales. El Ministro de Defensa Nacional podrá realizar jornadas especiales en todo el territorio nacional, con el fin de agilizar la definición de la situación militar de los varones colombianos y solucionar la situación jurídica y económica de los infractores de la presente ley.

»En estas jornadas especiales, el Gobierno nacional podrá establecer exenciones hasta de un sesenta por ciento (60%) a la cuota de compensación militar de las personas que se presenten a estas jornadas y podrá disminuir hasta en un

Manuel Virguez Piraquive

Senador de la República
manuel.virguez@senado.gov.co

noventa por ciento (90%) las multas que hasta la fecha de la jornada deban los infractores que se presenten a estas.

»Parágrafo 1°. En un plazo no mayor a un año contado a partir de la vigencia de la presente ley, el Ministerio de Defensa Nacional reglamentará la materia.

»Parágrafo 2°. Cuando las autoridades de reclutamiento lo requieran, los centros de educación superior podrán apoyar el desarrollo de jornadas especiales para sus estudiantes.

«Artículo 76. Régimen de transición. Los colombianos que a la entrada en vigencia de la presente ley y durante los 12 meses siguientes, estuvieran en condición de remisos y cumplieran con cualquiera de las causales del artículo 12 de la presente ley o por tener 24 años cumplidos, serán beneficiados con la condonación total de las multas, quedarán exentos del pago de la cuota de compensación militar y sólo cancelarán el quince (15%) por ciento de un smlmv por concepto de trámite administrativo de la tarjeta de reservista Militar o Policial.

«La organización de reclutamiento y movilización, efectuará la promoción y convocatorias necesarias a través de medios de comunicación a nivel nacional durante la vigencia de este artículo. Cualquier remiso o quien actúe en su debida representación mediante autorización simple, podrá acercarse a cualquier distrito militar o de policía y solicitar se le aplique este beneficio».

V. RELACIÓN DE POSIBLES CONFLICTOS DE INTERÉS

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992 y se dictan otras disposiciones, que modifica el artículo 291 de la Ley 5 de 1992, en la que se estableció que el autor del proyecto y el ponente presentarán en la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrán generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, se considera que el presente proyecto de ley no genera conflictos de interés en atención a que se trata de un proyecto que no genera un beneficio particular, actual y directo a los congresistas, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 2003 de 19 de noviembre de 2019; sino que, por el contrario,

Manuel Virgüez Piraquive

Senador de la República
manuel.virguez@senado.gov.co

se trata de una modificación de una norma de procedimiento general, por tanto, el beneficio no puede particular.

Sobre este asunto ha señalado el Consejo de Estado *"No cualquier interés configura la causal de desinvestidura en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna"*³.

VI. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el análisis presentado en la justificación de este proyecto no se evidencia impacto fiscal negativo al recaudo del Fondo de Defensa Nacional; por el contrario, considero que el mecanismo planteado se constituirá en un verdadero potencial de ingresos reales por concepto de Cuota Única de Compensación Militar, frente a la falsa expectativa de ingresos que se tiene hoy.

Es claro, que, mediante este proyecto de ley, veremos resuelta de manera definitiva la solución al problema que padecen los mayores de 24 años, que por causas diversas no han resuelto la situación Militar. Afirmación que se sustenta en la implantación de un mecanismo idóneo y libre de trámites que en el pasado hicieron imposible obtener los resultados esperados.

Quiero resaltar que la cuota de compensación, tal como lo establece el parágrafo 2° del art 27 de la Ley 1861 de 2017, se dispone en el presupuesto "sin situación de fondos", y su destinación no está prevista ni para el funcionamiento de los contingentes, ni el presupuesto general del Ministerio de Defensa dependen de los recursos recaudados por concepto de la cuota de compensación, siendo estos fondos adicionales.

³ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, sentencia de 10 de noviembre de 2009, radicación número: PI. 01180-00 (C. P. Martha Teresa Briceño de Valencia).

Manuel Virguez Piraguive

Senador de la República
manuel.virguez@senado.gov.co

Así las cosas, la definición de la situación militar de los colombianos no representa financieramente una de las principales fuentes de financiación de los gastos de la Fuerza Pública.

VII. PROPOSICIÓN

Considerando los argumentos expuestos y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 5 de 1992, presento ponencia favorable y, en consecuencia, solicito a la Comisión Segunda del Senado de la República dar primer debate al Proyecto de Ley No. 140 de 2022 Senado, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN DISPOSICIONES ESPECIALES PARA RESOLVER LA SITUACIÓN MILITAR DE MAYORES DE 24 AÑOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", conforme al texto propuesto.



MANUEL VIRGÜEZ PIRAQUIVE

Senador de la República
Partido Político MIRA

Manuel Virgüez Piraquive

Senador de la República
manuel.virguez@senado.gov.co

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE
COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTO DE LEY NO. 140 DE 2022 SENADO

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN DISPOSICIONES ESPECIALES
PARA RESOLVER LA SITUACIÓN MILITAR DE MAYORES DE 24 AÑOS Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”,

EL CONGRESO DE COLOMBIA,

DECRETA

Artículo 1° Objeto. La presente Ley tiene por objeto establecer disposiciones especiales para resolver la situación militar para los mayores de 24 años, sin distingo de la condición en la que se encuentren.

Artículo 2° Trámite y requisitos para definir la situación militar de los mayores de 24 años. Todo mayor de 24 años, sin distingo de la condición en la que se encuentre, podrán solicitar la definición de su situación militar, para lo cual deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Contar a la fecha de la solicitud con 24 años o más.
- b) Realizar la correspondiente solicitud, por intermedio de la página web Gobierno en Línea o de manera presencial en cualquier distrito militar o de policía.
- c) Pagar la cuota única de compensación militar para mayores de 24 años.

Parágrafo 1: El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con apoyo en la estrategia de Gobierno en Línea, facilitará los trámites y servicios virtuales del Ministerio de Defensa Nacional, respecto a la solicitud, inscripción, pago y descargue de la libreta militar digital. También se podrá solicitar de manera presencial en cualquier distrito militar o de policía.

Manuel Virgüez Piraquive

Senador de la República
manuel.virguez@senado.gov.co

Parágrafo 2: Los colombianos residentes en el exterior podrán acceder a los beneficios contenidos en la presente ley sin la restricción prevista en el inciso segundo del artículo 29 de la Ley 1861 de 2017.

Artículo 3° Cuota Única de Compensación Militar para mayores de 24 años. Es una contribución ciudadana, especial, pecuniaria e individual que debe pagar al Tesoro Nacional, el varón que no ingrese a las filas por superar la edad máxima de incorporación.

En todo caso, el valor de la cuota única de compensación no podrá superar:

- a) Para personas sin ingresos económicos el cinco por ciento (5%) de un (1) SMLMV.
- b) Para personas con ingresos inferiores o igual a dos (2) SMLMV, el 15% de un (1) SMLMV.
- c) Para personas con ingresos entre dos (2) SMLMV y cuatro (4) SMLMV, un (1) SMLMV.
- d) Para personas con ingresos superiores cuatro (4) SMLMV, la suma de dos (2) SMLMV.

Lo anterior, se certificará mediante una declaración juramentada ante notario público.

Artículo 4° Libreta Militar Digital. El Gobierno Nacional implementará la expedición de la Libreta Militar digital, la cual tendrá los mismos efectos de la tarjeta expedida en medio físico.

Artículo 5°. Aplazamiento para formación en carreras tecnológicas. Modifíquese el literal g) del artículo 34 de la Ley 1861 de 2017 el cual quedará así:

- g) Estar matriculado o cursando estudios de educación superior, estudios técnicos o tecnólogos, con duración no inferior a 2 años, incluidos los programas de formación titulada en carreras tecnológicas ofertados por el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) o entidades de educación superior acreditadas en alta calidad.

Manuel Virgüez Piraquive

Senador de la República
manuel.virguez@senado.gov.co

Artículo 6°. Exoneración de sanciones pecuniarias por infracciones causadas en el proceso de definición de la situación militar. Las personas que hayan cumplido 24 años sin haber definido su situación militar, sin distingo de su condición, serán exonerados en su totalidad de las sanciones pecuniarias que hubiere dispuesto la ley.

Artículo 7°. Vigencias y derogatorias. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.



MANUEL VIRGÜEZ PIRAQUIVE

Senador de la República
Partido Político MIRA



Manuel Virgüez Piraquive

Senador de la República
manuel.virguez@senado.gov.co